



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
2 JUL 2014	
Recibido	1555
Exp. N°	29.170
	U.P.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

AGENCIA PROVINCIAL DE INVESTIGACION CONTRA LA
EXPLORACION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1.- Créase la Agencia Provincial de Investigación Contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo fin será el abordaje integral de las acciones de explotación de niños, niñas y adolescentes en contextos de venta, distribución, consumo de drogas y a sus familias, para garantizar derechos fundamentales en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente ley, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Provincial N° 12.967 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Nacional N° 26.364 – modificada por Ley N° 26.842 – de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas y la Ley Provincial N° 13.339 ley Marco de Lucha Contra la Trata de Personas.

Artículo 3.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 4.- La Agencia Provincial de Investigación Contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá los siguientes objetivos que a continuación se enuncian:

- 1) La prevención de situaciones de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;
- 2) Garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación;





- 3) La acción inmediata para separar a los niñas, niños y adolescentes que se encuentren involucrados en estas situaciones ante la denuncia de las Instituciones del Sistema;
- 4) Asegurar el acceso de niñas, niños y adolescentes a servicios gratuitos de asistencia médica, psicológica, social y jurídica;
- 5) Brindar oportunidades de revinculación familiar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación;
- 6) Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, asistencia y reinserción social de niñas, niños y adolescentes que padecen situaciones de explotación;
- 7) Organizar, implementar y coordinar capacitaciones a fin de lograr una mayor profesionalización de los funcionarios públicos en el abordaje del delito de explotación de niñas, niños y adolescentes;
- 8) Participar y proponer estrategias y medidas de políticas públicas tendientes a asegurar la protección y la asistencia de los niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de explotación;
- 9) Promover la realización de actividades de investigación, estudio y difusión entre organismos e instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- 10) Elaborar campañas públicas de concientización destinadas a informar a la población sobre la explotación de niñas, niños y adolescentes y prevenir su desarrollo;
- 11) Las actuaciones necesarias para restablecer los derechos vulnerados en un ámbito de convivencia familiar y social adecuados.

Artículo 5.- A fin de llevar adelante los mecanismos dispuestos en el artículo precedente, la Agencia Provincial de Investigación Contra la





Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes desarrollará los mecanismos de actuación multiagencial e interjurisdiccional que correspondan, como así también los protocolos de actuación necesarios para el abordaje de esta temática.

Artículo 6.- Los protocolos de actuación que se mencionan en el artículo precedente, deberán ser incluidos en los programas para la trata de personas previstos por la Ley Nacional N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas y su modificatoria Ley N° 26.842 y la Ley Provincial N° 13.339 Ley Marco de Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 7.- Todo organismo público provincial o agente o funcionario público que tome conocimiento de un hecho de explotación de niñas, niños o adolescentes deberá, de manera rápida y expedita notificar a la Agencia Provincial de Investigación Contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, quien de manera inmediata pondrá en marcha los protocolos de actuación. Asimismo, se comunicará al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Seguridad y a la Defensoría Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes para realizar el abordaje en la temática de manera conjunta.

Artículo 8.- El procedimiento de comunicación deberá implementarse de manera tal que garantice la integridad física de las niñas, niños o adolescentes y de su grupo familiar.

Artículo 9.- Los funcionarios públicos que no cumplieren con las obligaciones descriptas, garantizando el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, además de incurrir en causales previstas por los Códigos Procesales y de fondo pertinentes de la Provincia de Santa Fe y otras legislaciones específicas sobre la materia, incurrirán en la





figura de falta grave e incumplimiento de los deberes descriptos por la Ley N° 8525 y serán pasibles de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.


Artículo 10.- La Agencia Provincial de Investigación Contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá notificar la situación en forma inmediata a los Defensores Generales de las Cámara de Apelaciones Penales de cada Circunscripción Judicial que por turno correspondan, remitiendo asimismo copia al Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

Artículo 11.- Impleméntese la puesta en marcha de un número de teléfono único que funcione en el marco de esta Agencia y que reciba llamados las 24 horas del día los 365 días del año, donde se reciban las denuncias de situaciones que se presuman involucren trata vinculada a economías delictivas hacia niños, niñas y adolescentes.

Artículo 12.- Las erogaciones que demande la presente ley, serán atendidas por el presupuesto legal vigente.

Artículo 13.- De forma.


ALIZA INÉS BATMIANI
Diputada Provincial


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear la Agencia Provincial de Investigación Contra la Explotación de Niñas, Niños o Adolescentes dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, cuyo fin será el abordaje integral de las acciones de explotación de niños, niñas y adolescentes en contextos de venta, distribución, consumo de drogas y a sus familias, para garantizar derechos fundamentales.





Este proyecto, surge de la recomendación que, en septiembre de 2013, realizara la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes ante la multiplicación de casos en que niñas, niños y adolescentes son víctimas de grupos delictivos, vinculados a la comercialización, distribución y venta de diversos tipos de drogas.

En los considerandos la Defensora manifestaba que, "Diversos estudios señalan que se trata de un fenómeno creciente en todo el país y en la región (UNODC – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe Mundial sobre las Drogas 2013 - World Drug Report 2013), de especial relevancia en los grandes centros urbanos, y al que no está ajena nuestra Provincia; (Municipalidad de Rosario, Unión Europea "Situación de las Infancias, Diagnóstico Participativo: Distrito Oeste, Ciudad de Rosario", 2012)".

Asimismo expresaba que, "En estas situaciones los/as niñas, niños y adolescentes son explotados/as para la venta y el tráfico de drogas en inmuebles conocidos como "bunkers" que se utilizan para la comercialización y/o distribución de drogas, donde pasan horas o, incluso días en situaciones inhumanas. Estos lugares son, en muchas ocasiones, cerrados desde afuera y custodiados, determinando que los/as niñas, niños y adolescentes involucrados se encuentren en una situación de explotación o privación de la libertad, atento que no pueden salir por su propia voluntad y son privados de los vínculos con su entorno familiar y social".

La Agencia Provincial de Investigación Contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes pretende luchar contra las situaciones de vulnerabilidad de derechos en que se encuentran actualmente los niños y que resultan violatorios de la ley provincial N° 12.967, sancionada en el año 2010. Entre los que se pueden mencionar la exposición en ambientes





insalubres, la adicción y muerte por el consumo de sustancias y las prácticas asociadas a las economías delictivas, vulnerando el derecho a la vida, su disfrute y protección y derecho a la salud consagrados en los artículos 9 y 13 de la ley 12967; a su vez están privados de su libertad ilegal y arbitrariamente, no disponiendo de su tiempo, movimientos y deseos y están en riesgo en su desarrollo personal por las situaciones de violencia vinculadas, violando el derecho a la integridad de las personas y derecho a la libertad, artículos 10 y 17; esta situación también provoca desvinculación del entorno familiar y socialización comunitaria apropiada, en detrimento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria, artículo 12; padecen asimismo explotación económica, lo imposibilita del goce de los derechos fundamentales como educación, formación y recreación, construcción de su identidad cultural y ciudadana (artículos 14, 23 y 24 ley provincial 12967).

La Convención de los Derechos del Niños (1989) obliga a garantizar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. El artículo 4 obliga a adoptar "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". El artículo 33 establece que, "Los Estados Partes adoptará todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y





sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias".

El sistema normativo Argentino recepta los mismos principios de la Convención. La ley nacional prevé que el nuevo sistema legal deberá garantizar que las niñas, niños y adolescentes no sean "sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante" (artículo 9 ley 26061). Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. Por su parte, el artículo 9 de la ley provincial 12967 expresa que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", esto implica que las políticas de infancia deberán garantizar su "integridad física, sexual, psíquica y moral. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, trabajo infantil, torturas, abusos o negligencias, prostitución, explotación sexual, secuestros, condición cruel, inhumana o degradante o al tráfico de personas para cualquier fin" (artículo 10 ley 12967).

El Protocolo de Naciones Unidas contra la Trata de 2004 señala que "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se concurra a ninguno de los medios enunciados (engaño, fuerza, aprovechamiento de situación de extrema vulnerabilidad, etc..." (artículo 3 inc. c). Creemos necesario equiparar los niños, niñas y





adolescentes en estas situaciones de explotación y/o privación de la libertad a las previstas en la ley nacional 26.364 (modificada por la ley 26.842). En el artículo 2 en su apartado a) prevé que se considerará explotación en los términos de esta ley "cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre bajo cualquier modalidad". En dicha ley el artículo 6 inciso n) dispone que "En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo". A su vez, son objeto de protección de ley provincial 13.339 las personas que sean víctimas de situaciones de trata, definida ésta como (artículo 2): "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación".

La actuación policial en los procedimientos vinculados a niñas, niños y adolescentes víctimas de estas situaciones de explotación, servidumbre y privación de la libertad en los llamados "bunkers" no hacen, en la mayoría de los casos, más que revictimizarlos al tratarlos como delincuentes y someterlos a situaciones vejatorias y discriminatorias que implican continuar con la violación de sus derechos ya conculcados. En este sentido, es importante recordar lo que la Corte Interamericana de





Derechos Humanos en el caso "Bulacio vs. Argentina" (Sentencia del 18 de septiembre de 2003) dice: "111. La privación de la vida y de los derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos, así como para prevenir que se vulnere alguno de estos derechos por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen con su aquiescencia".

Paralelamente, la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que son tomados por estas redes, consumen las mismas drogas que venden, lo que agrega otra forma de victimización y de flagelo para involucrarlos en estas redes de explotación. En los términos de la nueva ley de Salud Mental, las situaciones de adicción o consumo con grave deterioro en la salud de un joven, deberán ser abordadas integralmente siendo incluidas en dicho abordaje a dichas familias. Esto justificaría generar estructura multiagenciales y dispositivos especiales de actuación.

En el Observatorio de la niñez y adolescencia de la Provincia de Santa Fe, que depende de la Defensoría....., se han desarrollado talleres con los actores del Sistema de Infancia Provincial sobre información para la toma de decisiones en situaciones que involucren violencia hacia niñas, niños y adolescentes y que en sus conclusiones los actores provinciales del Sistema expresan que: "La articulación institucional favorecería la toma de decisiones, como por ejemplo la creación de una mesa interministerial para el abordaje integral de la problemática. Desde estos espacios podrían generarse políticas concretas con una traducción en acciones efectivas en el territorio, así como la planificación de estrategias





de prevención de adicciones y consumo de sustancias psicoactivas que optimicen las intervenciones con niñas, niños y adolescentes”.

El Estado Provincial asumió la responsabilidad de atender de manera integral a estas situaciones de explotación de personas con la sanción de la ley 13.339, donde su artículo 3 dice: “Responsabilidad del Estado: Dentro del territorio de la Provincia el consentimiento dado por la víctima de cualquier forma de explotación definida en el artículo anterior, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad del Estado Provincial respecto de la contención, asistencia y protección de los derechos de esta”.

Las situaciones que afectan gravemente a las niñas, niños y adolescentes y a su entorno familiar son sumamente complejas, ya que involucran múltiples redes de actores y actividades delictivas, una amplia diversidad de vulneraciones de derechos, diversas jurisdicciones estatales y múltiples unidades organizativas en cada jurisdicción, en el contexto de la necesidad de una actuación urgente y, a la vez, precisa, por parte del Estado. Que esto supone un alto nivel de dificultad para hacerse cargo por parte de las estructuras funcionales del Estado pensadas para el trabajo departamentalizado por competencias y no para la gestión de la complejidad. Que esto hace oportuno, necesario y urgente, generar un organismo estatal que prevenga situaciones, actúe en forma ágil, articulada y precisa, ante la detección de casos y que establezca las acciones necesarias para avanzar en la restitución de los derechos a niñas, niños y adolescente. En este punto, el Comité de Derechos Humanos en su Informe de 2010 sobre Argentina, manifestó su “preocupación que debido al sistema federal de gobierno, muchos de los derechos enunciados en el Pacto no se protegen de manera uniforme” (Comité de Derechos Humanos 98º período de sesiones Nueva York, 8 al





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

26 de marzo de 2010, punto 8). Esto obliga al Estado Argentino a producir formas de intervención donde no aparezcan excusas por cuestiones de competencia, que podrían ponerla en una situación de incumplimiento. La reglamentación del artículo 9 de la ley 26061 invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que identifiquen, y en su caso designen a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la ley que se reglamenta, por la vías y/o los medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a las autoridades locales de aplicación a las que refiere el tercer párrafo del artículo 9 de la ley (Decreto Reglamentario N° 415/2006).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial



HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina